



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-31826523-GDEBA-DGAMAMGP, “Convocatoria 2022”

---

**VISTO** el EX-2022-31826523-GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 26.331, las Leyes provinciales N° 11.723, N° 14.888, N° 15.164 modificada por Ley 15.309, Decreto 366/17 y Decreto 89/22, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

Que la Ley Nacional N° 26.331 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y asimismo dispone que el Fondo para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad de Aplicación Nacional, conjuntamente con las autoridades locales de Aplicación de las jurisdicciones provinciales, las que dictan las normas reglamentarias y la instrumentación para su implementación, participando la Provincia de Buenos Aires a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 14.888;

Que el artículo 28 de la Constitución Provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que por su parte la Ley Provincial N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que por Ley Provincial N° 14.888 se establecen las normas complementarias para la conservación y el manejo sostenible de los bosques nativos de la Provincia de Buenos Aires y aprueba el Ordenamiento Territorial de los mismos. Tomando entre sus acciones de acuerdo al artículo 3, inciso “f”, Promover la conservación de los bosques nativos, su recuperación, enriquecimiento, mejoramiento y manejo sustentable a través de los Planes de Conservación y Planes de Manejo Sostenible y del inciso g) Establecer los criterios necesarios para la distribución del Fondo Provincial de Bosques Nativo;

Que asimismo por el Artículo 4° de la misma Ley, se crea el Programa Provincial de Bosques Nativos que tendrá entre otros objetivos, el de brindar asistencia técnica y financiera a pequeños productores y comunidades indígenas originarias como también promover la elaboración y presentación de Planes de Conservación y Planes de Manejo Sostenible de bosques nativos;

Que asimismo por el Artículo 4° de la misma Ley, se crea el Programa Provincial de Bosques Nativos que tendrá entre otros objetivos, el de brindar asistencia técnica y financiera a pequeños productores y comunidades indígenas originarias como también promover la elaboración y presentación de Planes de Conservación y Planes de Manejo Sostenible de bosques nativos;

Que por Decreto N° 366/17E, se designa Autoridad de Aplicación conjunta al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S.) y al Ministerio de Agroindustria, o las reparticiones que en el futuro las reemplacen y que por su artículo 2° indica que los órganos mencionados, a través de la celebración de un convenio, determinarán sus respectivos ámbitos de competencia, y establece la Resolución Conjunta como instrumento administrativo para el dictado de los actos resolutivos que las acciones requieran;

Que por Resolución Conjunta N° 3/18 emitida por los entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y Ministerio de Agroindustria, se aprobó un convenio en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del citado Decreto N° 366/17E, cuya cláusula primera, inciso 6°, establece que el referido Organismo Provincial será competente para ‘Ejercer como Autoridad de Aplicación del programa creado por el artículo 4° de la Ley N° 14.888;

Que el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), mediante Resolución N° 427/20, aprobó el Reglamento de Procedimientos Generales de la Ley N° 26.331, referente a los contenidos mínimos de Planes de Manejo y Conservación, y a la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos; y por Resolución N° 497/22, habilitó y definió el procedimiento para la presentación de los Planes Estratégicos de Bosques Nativos Provinciales, como medio de implementación del referido Fondo Nacional;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 14.888, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309; el Decreto N° 367/17E y la Resolución Conjunta N° 3/18;

Por ello,

## **LA MINISTRA DE AMBIENTE**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer la apertura de la “Convocatoria 2022” para la presentación de Planes de Formulación (PF) a ejecutarse en predios incorporados al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, de la Ley Provincial N° 14.888 y de la Resolución del Ministerio de Ambiente RESO-2022-299-GDEBA-MAMGP, por un plazo de setenta y cinco (75) días a contar a partir de la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que, en el marco del artículo precedente, podrán presentarse las solicitudes de fondos para la formulación de planes (Plan de Manejo “PM”, o un Plan de Conservación “PC” o Plan de Manejo y Conservación “PMyC”), a ejecutarse en aquellos predios que hayan sido incorporados al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar el Formulario de Presentación del Plan de Formulación que como Anexo I (IF-2022-

41926333-GDEBA-DBOSMAMGP) forma parte integrante de la presente resolución. Este formulario deberá ser completado y firmado por un profesional que se encuentre inscripto en el Registro de Profesionales de Bosques Nativos del Ministerio de Ambiente.

**ARTÍCULO 4º.** Aprobar el Modelo de Nota de solicitud de fondos que como Anexo II (IF-2022-35231682-GDEBADBOS-MAMGP) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Aprobar la metodología para la distribución de los fondos correspondientes a la compensación establecida por la Ley Nacional N° 26.331, la que fue elaborada considerando los lineamientos establecidos en las Resoluciones N° 427/2020 (Apartado II) y 497/2022 del Consejo Federal de Medio Ambiente (CO.FE.MA) que como Anexo III (IF-2022-31858893-GDEBA-DBOSMAMGP) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Aprobar el Modelo de Planilla Presupuestaria que como Anexo IV (IF-2022-31859892-GDEBADBOSMAMGP) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7º.** Los predios que cuentan con una mayor proporción de bosques calificados en la categoría de conservación II (amarillo) y una baja proporción de bosques calificados en la categoría I (rojo), y con vocación para el manejo forestal, pueden presentar un único Plan PMyC (Plan de Manejo y Conservación) para todo el predio, consistiendo este en un Plan de Manejo, considerando las restricciones de uso impuestas para el área con categoría roja.

**ARTÍCULO 8º.** La presentación a la “Convocatoria 2022” deberá ser confeccionada de forma completa y acompañada de toda aquella documentación detallada en el Anexo I de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos. Serán rechazadas aquellas solicitudes que no den cumplimiento total a los requisitos, formas y documentación exigidos por la presente resolución.

**ARTÍCULO 9º.** Quienes resultaren beneficiarios de la presente “Convocatoria 2022” en el marco de la Ley Nacional de Bosques N° 26.331, deberán en forma previa a que se le realice el efectivo desembolso dinerario a su favor, suscribir con el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires el Convenio que regulará las condiciones del mismo.

**ARTÍCULO 10.** Los interesados en recibir el desembolso de fondos a través de transferencia bancaria, deberán incluir como declaración jurada, junto con la documentación requerida, la constancia actualizada de la clave bancaria uniforme (CBU) a nombre del interesado certificado por el banco.

**ARTÍCULO 11.** La duración del plan de formulación no podrá ser mayor a un año, plazo que comenzará a correr desde la fecha en que se transfieren los fondos al beneficiario. El mecanismo de rendición de los fondos percibidos será a través de la presentación obligatoria de un Plan de Manejo (PM), o un Plan de Conservación (PC) o Plan de Manejo y Conservación (PMyC) ante la autoridad de aplicación tal como establece la Resolución RESOL-2016-494- E-APN-MAD en su Anexo I apartado 1.2.1. del Ministerio de Ambiente de la Nación.

**ARTÍCULO 12.** Si al vencimiento del plazo referido en el artículo anterior, no se presentara el correspondiente PM, PC o PMyC, se deberá presentar una solicitud de extensión de plazo de vencimiento, acompañada de un informe en el que conste la justificación del retraso en el cumplimiento de los objetivos, el estado de situación actual y la planificación para cumplir con la formulación del plan. Cumplido ello, el Ministerio de Ambiente podrá evaluar la pertinencia de otorgar una prórroga excepcional para la presentación del plan correspondiente.

**ARTÍCULO 13.** En caso de incumplimiento de los artículos 11 y 12, el beneficiario será sancionado tal como se estipula en la Ley 14888 a Título VII, asentando el antecedente en el Registro Nacional de Infractores y a los fines de considerar la naturaleza de la infracción, se tendrán en cuenta circunstancias agravantes o atenuantes.

**ARTÍCULO 14.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

